

DECRETO No. 072
(MAYO 23 DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ACUERDO MUNICIPAL 446 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NRO 430 DE FEBRERO 21 DE 2024, POR EL CUAL SE ESTABLECIERON LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO-CALDAS, PARA LA VIGENCIA 2024-2028”

EL Alcalde Municipal de Riosucio - Caldas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 Constitucional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone que son atribuciones de los Alcaldes “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo” y 3. “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”, entre otras, lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que el H. Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, aprobó el Acuerdo Municipal 446 del 23 de diciembre de 2024 “Por el cual se modifica el acuerdo nro 430 de febrero 21 de 2024, por el cual se establecieron los factores de subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Riosucio-caldas, para la vigencia 2024-2028”.



ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

Del análisis de la parte motiva del Acuerdo Municipal, se desprende con claridad la voluntad inequívoca del Honorable Concejo Municipal de Riosucio de derogar la tabla de subsidios establecida en el Acuerdo 430 de 2024, con el propósito de sustituirla por una nueva, adoptada mediante el Acuerdo 446. Esta intención resulta evidente, toda vez que en la exposición de motivos se hace referencia expresa a la tabla de subsidios contemplada en el Acuerdo 430 de 2024, lo que pone de manifiesto el ánimo de modificar dicho esquema.

En la parte resolutive del Acuerdo 446 de 2024, el Honorable Concejo Municipal incurrió en un error formal al indicar que se modificaba el artículo primero del Acuerdo 430 de 2024, cuando en realidad la disposición que establece la tabla de subsidios es el artículo segundo de dicho Acuerdo. No obstante este yerro, resulta evidente que la verdadera intención del Concejo era modificar precisamente esa disposición, como se desprende del contenido del artículo segundo del Acuerdo 446 de 2024, en el cual se incorpora expresamente la nueva tabla de subsidios que sustituye a la prevista en el Acuerdo 430 de 2024.

Que este yerro constituye un error meramente formal, que no afecta la validez legal del acto administrativo ni altera el contenido material de la decisión adoptada por el Concejo Municipal. La voluntad de la corporación resulta clara y manifiesta tanto en la parte motiva como en el contenido del artículo segundo del Acuerdo 446 de 2024, en el que se incorpora expresamente la nueva tabla de subsidios. En consecuencia, dicho error puede ser corregido mediante la herramienta prevista en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique afectación alguna al fondo del acto.

Que el ordenamiento jurídico no contempla una disposición expresa en cuanto a la autoridad que debe corregir los errores de digitación, aritméticos o puramente formales contenidos en los Acuerdos Municipales. En virtud de lo anterior, es necesario acudir a la solución que se ha dado en situaciones similares a partir de la aplicación analógica – conforme lo dispone la Ley 153 de 1887-, resultando aplicable lo establecido para el sector nacional en tanto que, corresponde al Presidente de la República efectuar la corrección de los errores contenidos en las leyes expedidas por el Congreso, conforme a los siguientes aspectos.

Que el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, sobre Régimen Político y Municipal señala que: *“Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador.”*

Que la Corte Constitucional en sentencia C-178 de 2007 con ponencia del Magistrado Manuel José Cepeda Espinoza señaló que *"En cuanto a las facultades para expedir decretos de corrección de yerros el artículo 1 de la Ley 45 de 1913 establece que corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes."*

Que, igualmente, el Consejo de Estado en providencias dentro del medio de control de nulidad como la sentencia del 08 de mayo de 2008 dentro del radicado 11001-03-24-000-2004-00332-01 con ponencia del Consejero Rafael Ostau de Lafont Pianeta, al referirse al acto administrativo de corrección de yerros indica que *"se inscribe en el ejercicio de la función administrativa en cuanto al Presidente de la República le corresponde obedecer y velar por el estricto cumplimiento de las leyes, según se lo atribuye el artículo 189, numeral 10, de la Constitución Política, en orden específicamente a corregir yerros de disposiciones con fuerza material y carácter de ley por mandato del artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, luego es un decreto de carácter administrativo y, por ende, un acto administrativo general."*

Que, extrapolando lo dicho en el sector nacional hacia el nivel territorial se encuentra que el Alcalde por mandato del artículo 315 Constitucional y del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 tiene el deber de cumplir con las leyes, las ordenanzas y los acuerdos municipales. Así mismo, el artículo 133 del Decreto 1333 de 1986 dispone que corresponde a los alcaldes promulgar los Acuerdos Municipales. Bajo esos presupuestos, la atribución para corregir errores radica también en cabeza del Alcalde Municipal.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores netamente formales en los actos administrativos, dispone:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la

corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la actuación que aquí se efectúa consiste única y exclusivamente en la corrección del error formal contenido en el artículo segundo 446 del 23 de diciembre de 2024 "Por el cual se modifica el acuerdo nro 430 de febrero 21 de 2024, por el cual se establecieron los factores de subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de riosucio-caldas, para la vigencia 2024-2028"., sin que por ello se afecte el contenido sustancial del Acuerdo Municipal, ni la autorización otorgada ni mucho menos la vigencia y efectos jurídicos producidos por dicho acto administrativo.

Que la corrección practicada es netamente formal, por lo cual, puede ser realizada en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte y bajo los presupuestos atrás invocados.

Así, las cosas la corrección consiste en que el artículo segundo del Acuerdo 446 del 2024, modifica el artículo segundo del Acuerdo 430 de 2024 y no el artículo primero de este mismo Acuerdo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CORRÍJASE el artículo segundo del Acuerdo 446 del 23 de diciembre de 2024 "Por el cual se modifica el Acuerdo Nro 430 de febrero 21 de 2024, por el cual se establecieron los factores de subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Riosucio-Caldas, para la vigencia 2024-2028"; el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 430 de febrero 21 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los factores de subsidio para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Riosucio – Caldas, que serán los siguientes:

ESTRATO	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO		
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
	CONSUMO BÁSICO	CONSUMO BÁSICO	SERVICIO ORDINARIO
ESTRATO 1	60%	55%	50%
ESTRATO 2	35%	35%	20%
ESTRATO 3	5%	5%	3%

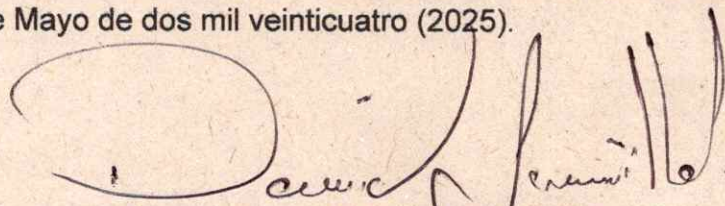
ARTÍCULO SEGUNDO. Las alusiones a la modificación del artículo primero del Acuerdo Municipal 430 de 2024 contenidas en el Acuerdo Municipal 446 de 2024 que guardan similar orientación y voluntad del H. Concejo Municipal se deben entender igualmente corregidas acorde con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al H. Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, para lo de su competencia; remitiéndose copia del presente acto administrativo y de los respectivos soportes indicados en la parte considerativa de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de La Riosucio, departamento de Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de Mayo de dos mil veinticuatro (2025).



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Novoa & Asociados S.A.S. Asesores jurídicos externos



ALCÁLDIA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6	ESTRATO 7	ESTRATO 8	ESTRATO 9	ESTRATO 10	ESTRATO 11	ESTRATO 12	ESTRATO 13	ESTRATO 14	ESTRATO 15	ESTRATO 16	ESTRATO 17	ESTRATO 18	ESTRATO 19	ESTRATO 20	ESTRATO 21	ESTRATO 22	ESTRATO 23	ESTRATO 24	ESTRATO 25	ESTRATO 26	ESTRATO 27	ESTRATO 28	ESTRATO 29	ESTRATO 30	ESTRATO 31	ESTRATO 32	ESTRATO 33	ESTRATO 34	ESTRATO 35	ESTRATO 36	ESTRATO 37	ESTRATO 38	ESTRATO 39	ESTRATO 40	ESTRATO 41	ESTRATO 42	ESTRATO 43	ESTRATO 44	ESTRATO 45	ESTRATO 46	ESTRATO 47	ESTRATO 48	ESTRATO 49	ESTRATO 50	ESTRATO 51	ESTRATO 52	ESTRATO 53	ESTRATO 54	ESTRATO 55	ESTRATO 56	ESTRATO 57	ESTRATO 58	ESTRATO 59	ESTRATO 60	ESTRATO 61	ESTRATO 62	ESTRATO 63	ESTRATO 64	ESTRATO 65	ESTRATO 66	ESTRATO 67	ESTRATO 68	ESTRATO 69	ESTRATO 70	ESTRATO 71	ESTRATO 72	ESTRATO 73	ESTRATO 74	ESTRATO 75	ESTRATO 76	ESTRATO 77	ESTRATO 78	ESTRATO 79	ESTRATO 80	ESTRATO 81	ESTRATO 82	ESTRATO 83	ESTRATO 84	ESTRATO 85	ESTRATO 86	ESTRATO 87	ESTRATO 88	ESTRATO 89	ESTRATO 90	ESTRATO 91	ESTRATO 92	ESTRATO 93	ESTRATO 94	ESTRATO 95	ESTRATO 96	ESTRATO 97	ESTRATO 98	ESTRATO 99	ESTRATO 100
-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	-------------

ARTICULO 1.º BANDO. Las autoridades a la inspección de las edificaciones de la zona urbana y rural de Riosucio, para el año 2024, con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad, se dicta el presente bando.

ARTICULO 2.º BANDO. Las autoridades a la inspección de las edificaciones de la zona urbana y rural de Riosucio, para el año 2024, con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad, se dicta el presente bando.

ARTICULO 3.º BANDO. Las autoridades a la inspección de las edificaciones de la zona urbana y rural de Riosucio, para el año 2024, con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad, se dicta el presente bando.

EL ACUERDO COMUNICARSE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Riosucio, Caldas, a los 15 días del mes de mayo del año 2024.

EL ALCAIDE MUNICIPAL
Alcaldía Municipal